



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 24
Fecha 4 de julio de 2001
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-34 del 4 de julio de 2001. "Asunto 1:
Posición propia de contado de las sociedades comisionistas de bolsa".

Página

1



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM- 34

Fecha Julio 4 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 1: **POSICION PROPIA DE CONTADO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA.**

OBJETIVO

Esta circular señala de manera general las cuentas de activos y pasivos denominados en moneda extranjera que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP) y la posición propia de contado (PPC) de las sociedades comisionistas de bolsa (SCB), que den cumplimiento a los requisitos previstos en la Resolución Externa 8 de 2,000 para actuar como intermediarios del mercado cambiario (IMC).

1.DEFINICIONES

1.1 POSICION PROPIA

De acuerdo con la Resolución Externa 4 de 2001 la posición propia (PP) de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados dentro y fuera del balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

Para las SCB, la PP máxima será el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento del patrimonio técnico del IMC y la PP mínima será el equivalente en moneda extranjera al menos cinco por ciento del patrimonio técnico del IMC.

1.2 POSICION PROPIA DE CONTADO

Según la Resolución Externa 4 de 2001, la posición propia de contado (PPC) se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera.

Para las SCB, el monto máximo de PPC será el equivalente en moneda extranjera al cincuenta por ciento del patrimonio técnico del IMC.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM-34

Fecha Julio 4 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 1: **POSICION PROPIA DE CONTADO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA.**

2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CALCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO

2.1. ACTIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

El total de activos denominados en moneda extranjera debe ser igual, al valor en dólares de los Estados Unidos de América, de la sumatoria de los saldos de todos los rubros del Plan Unico de Cuentas para las SCB de derechos denominados en moneda extranjera.

Se excluyen del total de activos denominados en moneda extranjera para el cálculo de la PPC las operaciones realizadas bajo contrato de comisión. Adicionalmente quedarán excluidas, las cuentas que registren: inversiones permanentes en moneda extranjera, las operaciones que generen derechos y que a pesar de realizarse en moneda legal están indexadas a moneda extranjera, las contingencias deudoras en moneda extranjera y los derechos a futuro en moneda extranjera.

2.2. PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

El total de pasivos denominados en moneda extranjera debe ser igual, al valor en dólares de los Estados Unidos de América, de la sumatoria de los saldos de todos los rubros del Plan Unico de cuentas para las SCB de las obligaciones denominadas en moneda extranjera.

Se excluyen del total de pasivos denominados en moneda extranjera para el cálculo de la PPC las operaciones realizadas bajo contrato de comisión. Adicionalmente quedarán excluidas las cuentas que registren: operaciones que generen obligaciones y que a pesar de realizarse en moneda legal están indexadas a moneda extranjera, las contingencias acreedoras en moneda extranjera y las obligaciones a futuro en moneda extranjera.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM- 34

Fecha Julio 4 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 1: **POSICION PROPIA DE CONTADO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS
DE BOLSA.**

La Superintendencia de Valores indicará a las SCB los códigos de las cuentas en moneda extranjera del Plan Único de Cuentas, incluidas dentro del cálculo de la PP y la PPC.

3. FRECUENCIA DE CÁLCULO Y REPORTE

Las SCB deberán calcular diariamente su PP y PPC. Adicionalmente, deberán informar por escrito el miércoles de cada semana a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República el nivel diario de su PP y PPC durante la semana inmediatamente anterior, de acuerdo con el formato que la Superintendencia de Valores indique.